

## ***Poder Judicial de la Nación***

Causa Nro.1842 “K. M., S. I. y otro s/procesamiento”

Interlocutoria Sala 6ª

Juzgado de Instrucción N° 27.-

///n la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre de 2012, se reúnen los integrantes de esta Sala VI y la Secretaria autorizante, para tratar el recurso de apelación interpuesto por la defensa (ver fs. 362) contra el punto I del auto de fs. 351/361, que procesó a A. F. M. en orden al delito de homicidio culposo, en concurso ideal con el de lesiones graves culposas.

### **AUTOS:**

En la audiencia el recurrente ratificó sus agravios y luego se efectuó la deliberación pertinente.

### **Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:**

**I.** El 8 de septiembre de 2011 a las 23:00 horas cuando conducía el “Renault.....” dominio ....., desatendió las condiciones de circulación del vehículo e ingresó a la autopista 25 de mayo a excesiva velocidad sin advertir la presencia por delante de su rodado de la motocicleta, “.....” ....., a la cual embistió. Como consecuencia de ello J. B. B. sufrió lesiones de carácter grave y M. Z. I. K. falleció por politraumatismos, congestión y edema pulmonar encefálico difuso.

**II.** Los elementos de juicio reunidos acreditan, con los alcances de esta instancia la materialidad del hecho como la responsabilidad del imputado.

J. B. B. (fs. 161 y 307/308) detalló las circunstancias en que aconteció el suceso permitiendo así determinar que fueron embestidos por M.. Ello es corroborado por el preventor A. D., los testigos de actuación, el acta de detención y secuestro de ambos vehículos y el plano del lugar (fs.3/4 y 5/9).

La damnificada aseguró que el encausado los chocó desde atrás y que el conductor de la motocicleta en que viajaba no realizó ninguna maniobra extraña, ni frenó imprevistamente. Por el contrario circulaban por el carril derecho a una velocidad normal debido a que había tránsito.

Completa el cuadro de cargo las vistas fotográficas, el informe pericial elaborado por la División Ingeniería Vial de la Policía Federal, la constatación de las lesiones sufridas por las víctimas que fueron atendidas y trasladadas por personal del Same al “Hospital .....”, la copia del certificado de defunción y de la autopsia realizada al cuerpo de K. (ver fs.53, 57, 88/94, 115/117, 145/153, 177, 182/208).

La mecánica del accidente, al menos hasta aquí, es de vital importancia para la atribución de responsabilidad del encausado, en tanto medió una relación de determinación entre la conducta imprudente asumida por M. y el resultado lesivo acaecido.

De tal manera se concluye que el deceso de K. y las lesiones de B. fueron producto de la conducta imprudente por la que se agravia quien recurre y no puede verse alterado por un supuesto proceder incorrecto del fallecido o por su desconocimiento del tránsito por carecer de licencia para conducir motocicletas, ya que es irrelevante para el caso por no existir en el derecho penal la compensación de culpas.

Al respecto, sostuvo la jurisprudencia que *“la falta de carné habilitante no es suficiente por sí sola para adjudicar la culpa del accidente al infractor y, de todos modos, la carencia de carné no exculpa al otro protagonista culpable de la colisión”* (Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Sala 1° del 25/02/86, citado en Romero Villanueva, “Código Penal de la Nación”, Abeledo Perrot, 3° ed., Buenos Aires 2008, pág. 389).

Máxime cuando, en el caso, K. poseía una licencia de conducir vigente clase B1 que lo habilitaba para conducir automotores, lo cual permite inferir su conocimiento sobre el modo de circulación vehicular, según acreditó el informe de fs. 350.

En consecuencia, el Tribunal **RESUELVE**:

**Confirmar** el punto I de la resolución de fs. 351/361, en cuanto fueran materia de recurso.

## ***Poder Judicial de la Nación***

Causa Nro.1842 "K. M., S. I. y otro s/procesamiento"

Interlocutoria Sala 6ª

Juzgado de Instrucción N° 27.-

Se deja constancia que el juez Ricardo Matías Pinto no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109 del R.J.N.).

Devuélvase al juzgado de origen y practíquense las notificaciones en primera instancia. Sirva lo proveído de muy atenta nota.

Julio Marcelo Lucini

Mario Filozof

Ante mí:

María Dolores Gallo  
Prosecretaria de Cámara